



Resolución Directoral Ejecutiva

N° 00014-2025-PRODUCE/COMPRAS-A-MYPERU

30/09/2025

VISTOS:

El Informe N° 00000144-2025-PRODUCE/COMPRAS-A-MYPERU-ggiron; el Informe N° 00000165-2025-PRODUCE/COMPRAS-A-MYPERU-ggiron; el Informe N° 00000222-2025-PRODUCE/COMPRAS-A-MYPERU-artorres; el Informe N° 000001-2025-PRODUCE/COMPRAS-A-MYPERU-nleon, así como los antecedentes y documentos relacionados; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1414, Decreto Legislativo que autoriza al Ministerio de la Producción a conformar núcleos ejecutores de compras para promover y facilitar el acceso de las micro y pequeñas empresas a las compras públicas, se tiene por objeto de impulsar el desarrollo productivo y empresarial de las MYPE, canalizando los procesos de adquisición de bienes manufacturados especializados, detallados en el artículo 4 del referido Decreto Legislativo;

Que, el numeral 3.1 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1414, señala que los núcleos ejecutores de compras son entes colectivos que gozan de capacidad jurídica para contratar e intervenir en procedimientos administrativos y judiciales, se sujetan al Decreto Legislativo N° 1414, su Reglamento, y demás disposiciones que emita el Ministerio de la Producción y, supletoriamente, a las normas que regulan las actividades del ámbito del derecho privado. Asimismo, su numeral 3.2 dispone que los Núcleos Ejecutores están conformados por un Directorio, que adopta acuerdos de forma colegiada, y por una Secretaría Técnica que conduce la gestión técnica, operacional y administrativa;

Que, el numeral 4.1 del artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1414, establece que son bienes manufacturados especializados a ser adquiridos a través de Núcleos Ejecutores de Compras, aquellos que corresponden a las actividades económicas de la Cuarta Revisión de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme – CIIU, aprobada por Resolución Jefatural N° 024-2010-INEI, en uno o más de los siguientes sectores: a) Sector Textil-confecciones, b) Sector Muebles, bienes de madera, bienes de materias primas no maderables y/o bienes de plástico, c) Sector Cuero y calzado, y d) Sector Metalmecánica;

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: MEOGX4CJ

Que, en relación a la constitución y funcionamiento del Núcleo Ejecutor de Compras, los numerales 5.1 y 5.3 del artículo 5 del mencionado Decreto Legislativo establecen que, el Ministerio de la Producción, a través de sus órganos de línea, programas o proyectos, constituye un Núcleo Ejecutor de Compras por cada uno de los sectores que se indican en el considerando precedente, cuyo Directorio está integrado, entre otros miembros, por dos (2) representantes de los gremios de MYPE, vinculados con el sector productivo de los bienes materia de la adquisición, quienes participan de las decisiones del Núcleo Ejecutor de Compras con voz, pero sin voto; siendo ello concordante con el artículo 12 de Reglamento del Decreto Legislativo 1414, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-PRODUCE, el cual señala la estructura orgánica mínima del Núcleo Ejecutor de Compras;

Que, el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1414, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-PRODUCE, establece en su Segunda Disposición Complementaria Transitoria que los representantes de los Gremios de las MYPE elegidos en el marco de la Resolución Ministerial N° 301-2018-PRODUCE, continúan ejerciendo su representación hasta la proclamación de los nuevos representantes elegidos conforme a lo dispuesto en el Reglamento;

Que, el numeral 17.2 del artículo 17 del Reglamento el Decreto Legislativo N°1414, referido al procedimiento y el plazo para la designación de los miembros del Directorio de cada NEC, señala que los dos representantes de los gremios MYPE de cada NEC, titular y alterno respectivamente, son elegidos y designados para un período de dos (2) años mediante un proceso de selección cuyas condiciones son definidas por el Ministerio de la Producción, precisándose que dichos representantes participan de las sesiones del Directorio del NEC con voz, pero sin voto;

Que, mediante Decreto Supremo N° 013-2021-PRODUCE, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 24 de junio de 2021, se crea el Programa Nacional "Compras a MYPERú", en el ámbito del Ministerio de la Producción, dependiente funcionalmente del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria; estando la dirección y conducción de dicho Programa Nacional a cargo de un/a Director/a Ejecutivo/a, que ejerce la representación legal y la titularidad del mismo;

Que, el Programa Nacional Compras a MYPERú tiene por objeto impulsar la participación de las MYPE en el Proceso Especial de Compras y promover su desarrollo productivo y competitivo, en el marco del Decreto Legislativo N° 1414, Decreto Legislativo que autoriza al Ministerio de la Producción a conformar núcleos ejecutores de compras para promover y facilitar el acceso de las micro y pequeñas empresas a las compras públicas;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 00005-2025-PRODUCE/COMPRAS-A-MYPERU, de fecha 30 de enero de 2025, se aprobó el "Procedimiento de Elección de Representantes de los Gremios de las MYPE de los Sectores Productivos, en el marco de la participación de las MYPE en el Programa Nacional Compras a MYPERú";

Que, mediante el Informe N° 00000144-2025-PRODUCE/COMPRAS-A-MYPERU-ggiron, de fecha 04 de julio 2025, la Unidad de Planeamiento, Monitoreo y Mejora Continua, propone y sustenta la necesidad de modificar parcialmente el "Procedimiento de elección de Representantes de los Gremios de las MYPE de sectores productivos" aprobado por la Resolución Directoral Ejecutiva N° 00005-2025-PRODUCE/COMPRAS-A-MYPERU. Ello, en aplicación de los acuerdos aprobados por unanimidad por el Comité Electoral mediante Acta de Sesión N° 002-2025-PRODUCE/CE de fecha 31 de marzo de 2025, en la cual se aprobaron modificaciones de forma al procedimiento, en el marco de sus facultades y competencias;

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: MEOGX4CJ

Que, mediante el Informe N°000222-2025-PRODUCE/COMPRAS -A-MYPERU- artorres, de fecha 23 de setiembre de 2025, la Unidad de Planeamiento, Monitoreo y Mejora Continua ratifica lo contenido en su Informe N° 00000144-2025-PRODUCE/COMPRAS-A-MYPERU-ggiron, de fecha 04 de julio 2025; propone y sustenta la necesidad de nuevas modificaciones al Procedimiento de Elección de Representantes de los Gremios de las MYPE de los Sectores Productivos, en el marco de lo establecido por el Decreto Legislativo N° 1414 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-PRODUCE;

Que, mediante el Informe N° 000001-2025-PRODUCE/COMPRAS-A-MYPERU-nleon de fecha 29 de setiembre de 2025, el Especialista en Materia Legal del Programa Nacional Compras a MYPERÚ, señala que de la revisión del expediente y del marco normativo, resulta procedente la aprobación de la modificación al “Procedimiento de Elección de Representantes de los Gremios de las MYPE de los Sectores Productivos, en el marco del Decreto Legislativo N°1414 y su Reglamento”, aprobada por Resolución Directoral Ejecutiva N° 00005-2025-PRODUCE/COMPRAS-A-MYPERU; y, a su vez, recomienda, se expida una nueva resolución directoral ejecutiva que apruebe dicha modificación;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1414, Decreto Legislativo que autoriza al Ministerio de la Producción a conformar núcleos ejecutores de compras para promover y facilitar el acceso de las micro y pequeñas empresas a las compras públicas, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-PRODUCE; en el Decreto Supremo N° 013-2021- PRODUCE que crea el Programa Nacional “Compras a MYPERÚ”; la Resolución Ministerial N° 201- 2021-PRODUCE, que aprueba el Manual de Operaciones del Programa Nacional “Compras a MYPERÚ”; y en uso de las atribuciones establecidas en los literales g) y h) del artículo 9 del Manual de Operaciones del Programa Nacional “Compras a MYPERÚ”, aprobado por Resolución Ministerial N° 201-2021-PRODUCE; y,

En uso de las atribuciones y facultades conferidas al Director Ejecutivo del Programa Nacional “Compras a MYPERÚ” mediante Resolución Ministerial N° 000140-2025-PRODUCE, de fecha 04 de abril de 2025;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar

Modificar el “Procedimiento de Elección de Representantes de los Gremios de las MYPE de los Sectores Productivos”, aprobado mediante la Resolución Directoral Ejecutiva N° 00005-2025-PRODUCE/COMPRAS-A-MYPERU, incorporando las siguientes disposiciones:

- a) Incorporar el Decreto Supremo N° 013-2021-PRODUCE, Decreto Supremo que crea el Programa Nacional “Compras a MYPERÚ” en el punto IV BASE LEGAL, tal como se detalla a continuación:
“IV. BASE LEGAL
(...)”

4.6 Decreto Supremo N° 013-2021-PRODUCE, Decreto Supremo que crea el Programa Nacional “Compras a MYPERÚ.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: MEOGX4CJ

Las normas citadas incluyen sus disposiciones ampliatorias, modificatorias, complementarias y conexas; así como, sus respectivos reglamentos de ser el caso y según corresponda”.

- b) Incorporar el subnumeral 6.2.5 al numeral 6.2. Comité Electoral, perteneciente al Procedimiento de Elección de Representantes de los Gremios de las MYPE de los Sectores Productivos:

“6.2. COMITÉ ELECTORAL

(...)

6.2.5. Apoyo operativo: El Programa Nacional “Compras a MYPERú” brinda el apoyo operativo al Comité Electoral durante el desarrollo de las etapas previstas en el Proceso de Elección”.

- c) Modificar el numeral 6.3.1, del 6.3. Disposiciones sobre la recepción y notificación de documentos, perteneciente al Procedimiento de Elección de Representantes de los Gremios de las MYPE de los Sectores Productivos, quedando redactado de la siguiente manera:

“6.3. DISPOSICIONES SOBRE LA RECEPCIÓN Y NOTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS

(...)

6.3.1. Todas las solicitudes, tachas, absoluciones y/o documentos en general materia de este procedimiento, se presentan ante el Comité Electoral. La recepción de documentos, se realiza ante la Oficina General de Atención al Ciudadano de PRODUCE o a través de la cuenta de correo electrónico eleccionescomprasamyperu@produce.gob.pe, que es habilitada para tal fin por la Oficina General de Tecnología de la Información.

Los documentos ingresados físicamente por Mesa de Partes, son registrados en el SITRADO el mismo día de su presentación; se registran los documentos que se presenten dentro del horario regular de atención, de 8:30 a 16:30 horas; o el establecido por disposición excepcional del gobierno central.

Por su parte, los documentos ingresados por la Mesa de Partes Virtual u otros medios electrónicos es de lunes a domingo, las 24 horas del día, sin embargo, para el cómputo de plazos, éstos serán calculados dependiendo de la hora de presentación:

- Los documentos ingresados entre las 00:00 y las 23:59 horas de un día hábil, se consideran recibidos el mismo día hábil.***
- Los documentos ingresados los sábados, domingos y feriados o cualquier otro día no hábil, se considerarán recibidos el primer día hábil siguiente”.***

- d) Modificar el literal d) del subnumeral 6.6.3 del numeral 6.6 Inscripción de candidatos, requisitos, impedimentos y disposiciones del Procedimiento, quedando redactado de la siguiente manera:

“6.6. INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS, REQUISITOS, IMPEDIMENTOS Y DISPOSICIONES

(...)

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: MEOGX4CJ

6.6.3. Las Asociaciones de las MYPE o Comités de MYPE que presenten sus candidatos, deben tener en cuenta los siguientes impedimentos y disposiciones:

(...)

d. El candidato no deberá encontrarse en el Registro de inhabilitados en el **Organismo Especializado para las Contrataciones Públicas Eficientes (OECE)** ni deberá encontrarse en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles (RNSSC)".

e) Corregir la numeración del pie de página en el numeral **IV y en el pie de página**, siendo **2** la numeración correcta; y, Modificar el contenido del pie de página 2, respecto solo del Anexos N.º 02: Ficha de inscripción para asociación de las MYPE o comité de MYPE con inscripción en el RENAMYPE, perteneciente al Procedimiento de Elección de Representantes de los Gremios de las MYPE de los Sectores Productivos, quedando redactado de la siguiente manera:

"

² Las Asociaciones de las MYPE y Comités de MYPE deben tener un mínimo de diez (10) asociados MYPE, cuya actividad económica esté vinculada con el sector productivo objeto de la convocatoria.

La vinculación con el sector productivo se verifica con la actividad económica registrada en la ficha RUC de las MYPE asociadas, la cual debe corresponder a las Divisiones: 13 y/o 14 para el sector Textil - confecciones; 15 para el sector Cuero y calzado; 16, 22 y/o 31 para el sector Muebles, bienes de madera, bienes de materias primas no maderables y/o bienes de plástico y; 25, 28, 29 y/o 30 para el sector Metalmecánica, de la 4ta Revisión de la Clasificación Industrial internacional Uniforme - CIU, aprobada por Resolución Jefatural N° 024-2010-INEI, o su equivalente en la 3ra Revisión.

"

f) Modificar en el numeral **IV. ADJUNTOS** del Anexos N° 03: Ficha de inscripción para asociación de las MYPE o comité de MYPE sin inscripción en el RENAMYPE, perteneciente al Procedimiento de Elección de Representantes de los Gremios de las MYPE de los Sectores Productivos, quedando redactado de la siguiente manera:

"

IV. ADJUNTOS

- a. **Relación de un mínimo de catorce (14) asociados MYPE**, cuya actividad económica esté vinculada con el sector productivo, objeto de la convocatoria de la que participa.
- b. Copia simple del Libro Padrón de Socios o Asociados, incluyendo el folio de Apertura con la legalización de Notario Público y, de los folios en los que conste la inscripción de las MYPE que presenta conforme al literal precedente.
- c. **En el caso de una Asociación de las MYPE, el Certificado de Vigencia de Poder de su Presidente debe contar con una antigüedad no mayor de treinta (30) días calendario, de haber sido expedido por la SUNARP.**
- d. **En el caso del Comité de MYPE, el Certificado de la Vigencia de Poder del representante legal de su organización gremial, debe contar con una antigüedad no mayor de treinta (30) días calendario, de haber sido**

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: MEOGX4CJ

expedido por la SUNARP. Asimismo, debe adjuntar un documento que acredite como tal al Presidente o representante legal del Comité.

”

- g) Modificar el ADJUNTO del Anexos N.º 04: Solicitud de inscripción de candidaturas de asociación de las MYPE o comité de MYPE, perteneciente al Procedimiento de Elección de Representantes de los Gremios de las MYPE de los Sectores Productivos, quedando redactado de la siguiente manera:

“

Adjunto:

- En caso de persona jurídica, adjuntar el certificado de Vigencia de Poder del candidato (titular y/o alterno), con una antigüedad no mayor de **treinta (30) días calendario, de haber sido expedida por la SUNARP**, como Gerente General de empresa.

”

Artículo 2.- Disponer

Disponer la publicación de la presente resolución en los portales institucionales del Ministerio de la Producción (www.gob.pe/produce) y del Programa Nacional “Compras a MYPERÚ” (www.gob.pe/comprasamyperu).

Artículo 3.- Publicación

Publicar el Procedimiento de Elección de Representantes de los Gremios de las MYPE de los Sectores Productivos, en el marco del Decreto Legislativo N° 1414 y su Reglamento, en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción (www.gob.pe/produce) y del Programa Nacional “Compras a MYPERÚ” (www.gob.pe/comprasamyperu), el mismo día de publicación de la presente Resolución Directoral Ejecutiva en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese

**STEIN BERTRAN, JOSEPH ISRAEL
DIRECTOR EJECUTIVO
PROGRAMA NACIONAL COMPRAS A MYPERÚ**

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: MEOGX4CJ